

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2346
Radicado:	760013110012-2019-00262-00
Proceso:	ALIMENTOS MAYOR
Demandante:	MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA
Demandado:	HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA – REQUERIR- DECRETA PRUEBA DE OFICIO

El JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, allega certificación del estado actual del proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO promovido por la señora ESTHER RODRÍGUEZ VALENCIA en contra del señor HÉCTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY con radicado 76001-31-10-005-2021-00390-00, de la que se colige la inadmisión y posterior rechazo de la demanda, encontrándose esta última providencia en sede de apelación.

1

Dicha certificación fue complementada por el juzgado en comento, con la remisión de la providencia de fecha 7 de octubre de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Familia, Magistrado Franklin Torres Cabrera, de cuya parte resolutive se desprende:

"(...) se declara INADMISIBLE el recurso de apelación indebidamente concedido el 20 de septiembre pasado, contra los autos Nros. 1680 del 20 de agosto y 1795 del 10 de septiembre de 2021."

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá AGREGAR para que obre y conste en el expediente la certificación allegada por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, así como su complementación. A su vez, se dispondrá REQUERIR a la curadora adlitem del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY para que informe a este despacho si se radicó por parte de la señora ESTHER RODRIGUEZ VALENCIA un nuevo proceso de Adjudicación De Apoyos en contra del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY, y, en caso afirmativo, aportará las respectivas constancias.

De otro lado, revisado el expediente se advierte que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI y la SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta ciudad,

RADICADO 2019-00262

no han dado respuesta al requerimiento ordenado en providencia del 17 de junio de 2021, por lo que se dispondrá REQUERIR a las citadas entidades, para que den cumplimiento a lo ordenado en Auto 1311 del 17 de junio de 2021, relativo a informar si a nombre del demandado HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY identificado con C.C.14.962.276 existen bienes, lo que le fue comunicado por correo electrónico el día 25 de junio de 2021, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

De otro lado, se DECRETA como PRUEBA DE OFICIO, OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co y al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO- RUNT correspondencia.judicial@runt.com.co, a fin de que informen si existe algún bien a nombre de la señora MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No.29.640.087., y del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY identificado con C.C.14.962.276.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

La curadora ad litem designada para que actuara en representación del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY presentó escrito contentivo de la contestación de la demanda dentro del término concedido para ello y, a su vez, propone excepciones de mérito.

RADICADO 2019-00262

De otro lado, el apoderado judicial de la demandante solicita se requiere al demandado para que cumpla con la cuota alimentaria provisional fijada a favor de la señora MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo que el despacho mediante auto No.1311 del 17 de junio de 2021 fijó fecha para audiencia, se dispondrá APLAZAR la diligencia programada para el día 8 de octubre de 2021, la cual será reprogramada una vez se corra traslado a las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem del demandado.

En consecuencia, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la demandada, así como por el demandado en reconvención por el término de tres (3) días, traslado que se fijará en lista y estará a disposición de la parte interesada a través de los traslados electrónicos.

Lo anterior, atendiendo el contenido del artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.110 Ibidem y el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se dispone REQUERIR al señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto No.1346 del 24 de junio de 2021, relativo a la cuota provisional de alimentos fijada a favor de la señora MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA.

3

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(1)

FIRMADO POR:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 012
CALI - VALLE DEL CAUCA**

RADICADO 2019-00262

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**E5F7C1F3E18B9C10F725C8B359BA78E8D918F29D19BE34F4FE94A1D5E
4F98981**

DOCUMENTO GENERADO EN 14/10/2021 03:07:11 P. M.

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI
CA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**